



Normativa

L'Alcora



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

(aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alcora en sesión de 13 de octubre de 1997)

TITULO I NORMATIVA APLICABLE

Art.1º.- El presente Reglamento regula las condiciones a que deberán ajustarse las instalaciones interiores de agua de consumo en el término municipal de l'Alcora. Serán complementarias de las disposiciones legales vigentes de carácter general, especialmente de las que se indican a continuación:

a) Orden de 7 de Junio de 1973 por la que se aprueba la Norma tecnológica NTE.IFF, "Instalaciones de Fontanería: Agua Fría" (B.O.E. nº 150 de 23/6/1973)

b) Orden de 9/12/1975, por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" (B.O.E. nº11 de 13/11/1976)

c) Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se complementa el apartado 1.5 del título primero de las "Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", en relación con el dimensionamiento de las instalaciones interiores para tubos de cobre. (B.O.E. nº 58 de 7/3/1980).

d) Orden de 28 de Mayo de 1985 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, sobre instaladores autorizados y Empresas instaladoras de fontanería (D.O.G.V. nº 264 de 27/6/1985).

e) Orden de 28 de Mayo de 1985 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de agua (D.O.G.V. nº 268 de 11/7/1985).

f) Plan General de Ordenación Urbana de l'Alcora, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de 28/11/1989 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón de 9 de junio de 1990.

Asimismo, será de aplicación el Pliego de Condiciones que regula la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable, que registró supletoriamente en los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

TITULO II DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO

Art.2º.- De la obligatoriedad del suministro.- El Servicio Municipal de Aguas Potables se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el Suelo Urbano del término municipal, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, previo enlace con las redes del servicio por cuenta del promotor.

Art.3º.- Exigibilidad del suministro de agua.- La obligación por parte del Servicio de agua de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, y estén situados en suelo urbano.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y contratación si no es con arreglo al siguiente procedimiento:

1) petición de suministro por el promotor

2) el Servicio, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes en cuanto a suministro de agua, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente, en el que se incluirá la ampliación de la red existente a lo largo de toda la fachada del nuevo suministro.

El promotor, a la vista del presupuesto, dispondrá de un plazo de un mes para aceptar dicho presupuesto, en cuyo caso, una vez satisfecho su importe, el Servicio procederá a la realización de la obra.

De no aceptar el presupuesto, el promotor podrá realizar la obra directamente, si bien bajo la vigilancia y condiciones técnicas establecidas por el Servicio al confeccionar el presupuesto.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

Art.4º.- De las partes contratantes.- El suministro de agua potable se contratará por los propietarios o sus representantes legales, con el Servicio de Aguas, por medio de contrato firmado por ambos otorgantes. El contrato será realizado en las oficinas del Servicio, extendiendo una copia del mismo al abonado, y conservando dicho Servicio el original a disposición del Ayuntamiento.

Será por cuenta y a cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato.

Art.5º.- Medida y precio del consumo efectuado.- El consumo de agua efectuado por el abonado será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos, por aparato de medida instalado al efecto. El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Art.6º.- Contratación.- El Servicio realizará la contratación de suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada póliza de contrato ampare a una vivienda o local. No obstante, en casos excepcionales a juicio del Servicio, en suministros existentes, y donde exista una comunidad de vecinos, se podrá instalar un sólo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, existiendo en este caso tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, la cual responderá directamente ante el Servicio.

Art.7º.- Tipos de contratación.- El suministro de agua potable podrá contratarse:

a) para uso doméstico, directamente por el propietario de la vivienda o por sus representantes legales, exhibiendo la cédula de habitabilidad correspondiente.

b) Para usos no domésticos, por el representante legal de la industria o comercio propietario del local, exhibiendo la correspondiente licencia de actividad.

c) Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor de la vivienda, exhibiendo la correspondiente licencia de obra, proyecto de instalaciones receptoras de agua, en caso de que la instalación lo necesite, o planos de la obra en caso contrario. El Servicio indicará el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo.

En todos los casos, deberá aportarse además, el boletín del instalador autorizado.

Además de los casos indicados, el Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios de propiedad particular, y en éste caso, deberá suscribirse contrato especial. En estos casos, se instalará también el correspondiente contador de incendios.

Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del contrato. No podrá venderse, cederse o subarrendarse.

Art.8º.- Pago de derechos.- El Servicio, a la firma del contrato de suministro de agua, recibirá los derechos de conexión, importe del presupuesto de la acometida, importe del contador individual e importe del contador general, en su caso. El abono de estos derechos será por cuenta del promotor o solicitante.

Art.9º.- Ejecución de trabajos.- Realizada la contratación, y abonados los derechos citados en el artículo anterior, el Servicio ejecutará los trabajos presupuestados en el plazo de tiempo más breve posible, avisando al usuario de que dicho trabajo ha sido realizado.

Art.10º.- Revisión de la instalación interior.- Antes de iniciarse el suministro de agua, la empresa suministradora podrá realizar una inspección de la instalación interior, poniendo de manifiesto ante el solicitante las deficiencias que encuentre, si las hubiera, para que sean

corregidas, condición indispensable para que se inicie el suministro.

Art.11º.- Cambio del titular del contrato.- Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable transmita el inmueble al que se presta el Servicio, deberá solicitar del Servicio la baja del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular solicitará del Servicio el suministro de agua a su nombre, debiendo reunir los requisitos para las nuevas altas, así como satisfacer los derechos correspondientes.

Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado.

El titular del suministro será el que lo sea de la relación jurídica de propiedad del inmueble. Cualquier situación distinta se considerará fraudulenta, y sujeta por tanto al corte del suministro y sanción a que hubiera lugar.

No obstante, en caso de que la instalación sea correcta, se permitirá la subrogación del nuevo titular en el contrato anterior, sin tener que abonar ningún derecho de conexión.

Art.12º.- Modificación del contrato.- Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Servicio, que resolverá de acuerdo con la presente Ordenanza y las normas de general aplicación, pudiendo informar al Ayuntamiento, cuya resolución será vinculante.

Art.13º.- Prohibición de extender el suministro.- Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local, colindante o no, aunque sean del mismo dueño.

Art.14º.- Duración del contrato.- Tendrá duración indefinida, salvo que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro, o se modifiquen sus condiciones iniciales. Excepcionalmente, se contratará suministros provisionales para obra, y su duración será el de ejecución de la propia obra. También se admitirán contrataciones temporales con duración menor de un año, en caso de excepción, y con duración limitada a la temporada contratada. No se podrá dar ningún suministro si previamente no ha sido contratado.

Art.15º.- Prohibición de revender agua.- Queda terminantemente prohibida al abonado la venta o cesión a terceros del agua suministrada. El quebrantamiento de esta prohibición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponder por lesión de los intereses económicos.

Art.16º.- Visitas de inspección.- La empresa concesionaria del Servicio de aguas, por medio de sus agentes o empleados debidamente autorizados, podrá realizar visitas de inspección en horas hábiles a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado. Cuando éste no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles, al personal que autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, podrá suspenderse el suministro hasta el momento en que se pueda efectuar la inspección o corregido la anomalía.

Para poder realizar dicha suspensión, la empresa concesionaria deberá obtener previamente autorización municipal, en la que se valorará la necesidad de realización de la vista de inspección.

TITULO III TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES

Art.17º.- Competencia del Servicio.- El Servicio por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua.

Art.18º.- Propiedad de las instalaciones.- Todo el material de la canalización, hasta la llave de toma, será de propiedad Municipal, siendo de propiedad particular la acometida, aparato de medida, e instalación interior del local o vivienda. La conservación por parte del Servicio alcanza hasta la llave de registro.

Art.19º.- Presupuesto de instalación.- Solicitado el suministro de agua potable, el Servicio formulará un presupuesto desglosado de los gastos que hayan de producirse para el abastecimiento de agua, debiendo suplir el peticionario los gastos motivados por la confección de dicho presupuesto, siempre que estén debidamente justificados. Este presupuesto se formulará en todo caso, con arreglo a los baremos unitarios y precios tipo que determine el Servicio conjuntamente con el Servicio Técnico Municipal.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar de acuerdo, podrá impugnar el presupuesto ante el Ayuntamiento, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones dadas por el Servicio.

Art.20º.- Gastos de reparación y conservación.- Serán por cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular.

Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el abonado, serán realizados por el Servicio a cargo del interesado. En cambio, serán por cuenta y cargo del Servicio los trabajos de conservación y mantenimiento de las acometidas, hasta la llave de registro.

Art.21º.- Acometidas.- Como norma general, cada instalación receptora tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el número de acometidas a realizar, así como sus características.

En particular, y salvo que el Servicio no indique lo contrario, para el conjunto de locales situados en la planta baja de un edificio, se realizará una sola acometida, disponiendo de centralización de contadores propia situada en la planta baja, y siempre en zona de uso común del edificio, con libre acceso exterior.

En el caso excepcional de que el Servicio no pueda materialmente abastecer con el diámetro reglamentario la acometida correspondiente, la empresa instaladora o el proyectista, justificará técnicamente la capacidad del depósito de reserva a instalar, según el diámetro y la presión de la acometida propuesta por el Servicio y aceptado por los Servicios Territoriales de Industria y energía.

Art.22º.- Grupos elevadores de presión.- En determinados casos será necesario el uso de grupos elevadores de presión. En estos casos, no se permitirá la conexión del grupo de presión directamente a la instalación general, siendo necesario la instalación de un aljibe entre la red general y el grupo de elevación.

Queda prohibida la instalación de un by-pass cuando existan depósitos de almacenamiento o reserva.

Art.23º.- Instalación interior del abonado.- La instalación interior o particular del abonado deberá ser realizada por instaladores de fontanería autorizados por el Servicio Territorial de Industria y Energía.

Art.24º.- Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares.- El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

El abonado en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del Servicio.

El Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión en cualquier momento el suministro de agua si encontrase incorrecta o defectuosa la instalación, entendiéndose que los consumos extraordinarios o responsabilidades a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma serán a cargo del abonado.

No se podrán aceptar peticiones de suministro para las instalaciones interiores de suministro que no cumplan las Normas vigentes sobre la materia, incluido éste Reglamento, así como las prescripciones que motivadamente le formule el personal del Servicio.

Art.25º.- Prohibición en instalaciones interiores.- La instalación particular de agua del abonado, no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el Servicio.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida o instalación interior destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

Tales actos u operaciones serán considerados constitutivos de defraudación, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por las leyes civiles y penales.

Art.26º.- Instalaciones interiores inseguras o inadecuadas.- Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, o pueda dar lugar a consumos fraudulentos o incontrolados, será comunicado por el Servicio al propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que señalará el Servicio según las circunstancias del caso.

Dicha notificación exige al Servicio de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir como consecuencia de la deficiencia detectada. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las condiciones requeridas.

TITULO IV CONTADORES

Art.27º.- Obligatoriedad del contador.- El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador verificado por el Servicio Territorial de Industria y Energía, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes.

Art.28º.- Aparato contador.- El aparato contador será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el Organismo Oficial Competente. El contador será propiedad del abonado, pudiendo ser, si lo desea, proporcionado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del abonado, previa presentación del correspondiente presupuesto y su aceptación por el abonado. En caso de que el contador no sea instalado por el Servicio, este podrá supervisar que la instalación sea correcta.

Art.29º.- Situación del contador.- Cuando una acometida alimiente a un sólo abonado, se instalará el contador en la fachada del inmueble, lo más próximo posible a la llave de paso, evitando en lo posible el tubo de alimentación, con acceso exterior y en un armario de las dimensiones mínimas que marque el Servicio, y cerrado con la llave que marque el Servicio.

Sólo en casos debidamente justificados, a juicio del Servicio, se podrá instalar en una cámara bajo el suelo, y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el Servicio.

En el caso de contadores ya instalados, y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso exterior, y con motivo de la realización de obras mayores en el edificio o modificación del contrato, el Servicio comunicará esta deficiencia al abonado afectado, al cual se le señalará un plazo para corregir la instalación, e instalarlo en la fachada o en zona de libre acceso exterior, y siempre a cargo del abonado afectado.

Art.30º.- Centralización de contadores.- En el caso de que una acometida alimiente a varios abonados, se realizará una centralización de contadores, en forma de baterías de contadores. Las baterías metálicas deberán cumplir la Norma UNE 19900/0; 19900/1 ó 19900/2. En cualquier caso, las baterías de contadores estarán homologadas por Organismo Oficial competente.

La batería de contadores divisionarios se instalará al final del tubo de alimentación. Está compuesta por un colector (hasta un máximo de tres derivaciones) o un conjunto de tubos formando un circuito cerrado, exentas de roscas, que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus dos llaves. La entrada a la batería estará dotada de la correspondiente llave y válvula antirretorno.

Deberán preverse las tomas necesarias para las viviendas, locales y servicios generales, así como una toma de reserva.

No se admitirá ninguna instalación, nueva o existente, con tomas en el tubo de alimentación, excepto para la centralización de contadores de los locales comerciales del edificio, debiéndose cumplir en todo caso el punto 1.1.2.1 de las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Los tubos que forman la batería deberán quedar separados como mínimo del paramento en que se sustentan 20 cm, y los contadores en alturas, referidas al suelo, comprendidas entre un máximo de 1,50 metros y un mínimo de 0,30 metros.

Deberá dejarse instalado el soporte para los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida del tipo aprobado por el Servicio y homologadas por Organismo Oficial competente. Entre válvula de salida y montante, se colocará un tramo de tubería de polietileno, sanitariamente admisible, y timbraje igual o mayor a la del cuerpo de la batería. En cualquier caso, entre las dos llaves donde posteriormente se colocarán los rúcores y contador se dejará la distancia mínima que marque en cada caso el Servicio. Será obligatorio instalar un dispositivo antirretorno a la salida de cada contador divisionario.

Como norma general, los recintos destinados a la centralización de contadores se ubicarán en la planta baja, en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotados de iluminación eléctrica, impermeabilizados, y con desagüe sifónico a la red de alcantarillado. Este recinto destinado a la centralización de contadores no podrá ser usado para otro fin.

Las dimensiones del armario o recinto serán las apropiadas para permitir las operaciones de montaje, desmontaje y lectura de los contadores de la batería. En todos los casos, la altura libre en la zona de manipulación será como mínimo de 2 metros, y un espacio frontal mínimo de 1 metro, con un espacio lateral libre mínimo de 0,2 metros. Dispondrá de ventilación adecuada.

Será condición indispensable para el inicio del suministro, o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimenta cada contador.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles la instalación de una llave de paso del calibre y características que determine el Servicio, a la entrada del inmueble, y otra a la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior.

En los suministros existentes donde haya contadores divisionarios y no exista centralización de contadores de la forma aquí descrita, el Servicio notificará al titular un plazo dentro del cual deberá adecuar su instalación interior al presente Reglamento, y al resto de normativa vigente.

Art.31º.- Contador general.- Mide la totalidad de los consumos de una instalación receptora de agua. Su emplazamiento se fijará en la fachada o el portal del edificio, con libre y permanente acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario, cuyas dimensiones mínimas indicará en cada caso el Servicio, y siempre para permitir un correcto funcionamiento del contador, previniendo para ello, antes y después del mismo, los tramos rectos de tubería necesarios de acuerdo con su calibre y características.

Será obligatoria la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

- Quando exista aljibe o depósito de almacenamiento.
- Quando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.
- En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita

en el artículo anterior.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general, serán repartidos proporcionalmente entre dichos contadores divisionarios.

El contador general será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por Organismo competente. Será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del promotor en obras nuevas, y a cargo de los abonados en los suministros existentes necesitados de dicho contador. Su mantenimiento será realizado por el Servicio, a cargo de la comunidad de vecinos, legalmente constituida.

No se contratará ningún suministro individual dependiente de dicho contador general, hasta que dicho contador general no esté contratado e instalado.

Art.32º.- Conservación de contadores.- La conservación de contadores será realizada por el Servicio, a cargo de los abonados, por lo que estos deberán satisfacer una cuota trimestral, cuya cuantía se reflejará en las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

Art.33º.- Sustitución y cambio del contador.- Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su verificación por el Organismo Oficial Competente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento y lo haya solicitado el abonado, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el contador no resultara encontrarse en perfectas condiciones.

Art.34º.- Manipulación del contador.- Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los abonados, ni por personal a sus órdenes. Cuando el abonado observe rotura del precinto o cualquier anomalía sobre el contador, deberá avisar inmediatamente al personal del Servicio.

Art.35º.- Lectura del contador y facturación.- El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado a tal efecto, por empleados del Servicio.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio (en el supuesto de contador instalado dentro del mismo), el lector dejará un aviso de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de las 48 horas siguientes, al Servicio, a efectos de la facturación del consumo registrado.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe promedio de los tres meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de los tres meses anteriores.

El abonado deberá permitir la entrada al empleado encargado de la lectura del contador, en horas hábiles. La negativa a permitir la entrada del personal encargado de las lecturas, dará origen a la interrupción del suministro, y a satisfacer los gastos que ello implique antes de iniciar de nuevo el suministro.

La recaudación del importe del agua se efectuará por el Servicio mediante recibo, el cual se presentará para su cobro en la cuenta del establecimiento bancario o caja de ahorros que haya fijado cada abonado, y que tenga oficina abierta en la localidad de l'Alcoira.

Quando los abonados no satisfagan los recibos, se les enviará por el Servicio un aviso en el que se anotará el importe pendiente de pago, a fin de que éste sea efectuado en un plazo no superior a diez días. Si en este plazo no se efectúa el pago, se procederá al corte del suministro, y al cobro del descubierto, en la forma que determinen las disposiciones vigentes. No pudiendo procederse al corte de suministro sin comunicar previamente dicha circunstancia con siete días de antelación y por escrito al Ayuntamiento.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error. Contra las resoluciones del Servicio, podrá recurrirse ante el Sr. Alcalde.

TITULO V INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Art.36º.- Interrupción en el suministro.- El Servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua, cuando sean motivados por causas de fuerza mayor, causas ajenas al mismo, averías en la instalación central, insuficiencia de caudales, averías u obras en la red general, realización de acometidas, reparación de fugas, pruebas en la red, etc...

Art.37º.- Infracciones.- Se considerarán infracciones:

- Utilizar agua potable sin haber suscrito contrato de abono.
- Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo iniertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.
- Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro, en horas hábiles.
- Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- Negarse a la instalación de contador en sustitución del suministro por aforo, cuando el interesado sea requerido por el Servicio para ello, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.
- Tener pendiente de pago más de un recibo.
- Cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción.

Art.38º.- Sanciones.- Cuando se produzcan los hechos tipificados en el artículo anterior, el concesionario del Servicio podrá proponer a la Alcaldía las sanciones que correspondan legalmente además del corte del suministro al infractor. Para ello se observará el procedimiento establecido en el artº 35º.



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

00605-2021-U
L'ALCORA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE L'ALCORA.

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable de l'Alcora adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020 y sometida a información pública mediante Edicto publicado en el BOP 154 de 24 de diciembre de 2020; no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza. Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN L'ALCORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicho apartado señala que: "6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

Como consecuencia de tal modificación, las tarifas percibidas por el concesionario de los usuarios del servicio de agua potable pasan a considerarse "Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias". Así pues, con el fin de adecuar la naturaleza de las contraprestaciones exigidas por el concesionario a los usuarios a los nuevos preceptos legales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la Ley 9/2017, es necesario la regulación de las mismas como prestación patrimonial pública no tributaria a través de una ordenanza reguladora de carácter no fiscal.

Todo lo anterior viene a justificar la adecuación de la ordenanza a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con esto la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN L'ALCORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la prestación patrimonial pública no tributaria está constituido por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable por parte del Ayuntamiento de l'Alcora previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Dicho servicio se presta a través de una gestión indirecta, mediante concesión administrativa.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas que sean titulares del contrato de suministro o utilicen o se beneficien por la prestación del citado servicio.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Tarifa.

Las tarifas exigibles por los servicios que señalan serán las siguientes:

Derechos de enganche	Total
Contador de 13 mm	79,35 euros
Contador de 15 mm	92,05 euros
Contador de 20 mm	158,65 euros
Contador de 25 mm	228,46 euros
Contador de 30 mm	317,31 euros
Contador de 40 mm	634,64 euros
Contador de 50 mm	948,72 euros
Contador de 65 mm	1.266,01 euros
Contador de 80 mm	1.897,47 euros
Contador de 100 mm	3.157,13 euros



SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Cuota de servicio	Total
Contador de 13 mm	8,02 euros/trimestre
Contador de 15 mm	12,26 euros/trimestre
Contador de 20 mm	20,38 euros/trimestre
Contador de 25 mm	28,55 euros/trimestre
Contador de 30 mm	40,80 euros/trimestre
Contador de 40 mm	81,58 euros/trimestre
Contador de 50 mm	122,39 euros/trimestre
Contador de 65 mm	163,16 euros/trimestre
Contador de 80 mm	203,96 euros/trimestre
Contador de 100 mm	285,51 euros/trimestre

Cuota de consumo	Total
1r bloque de 0 a 18 m ³ /trimestre	0,2156 euros/m ³
2º bloque de 18 a 36 m ³ /trimestre	0,3989 euros/m ³
3r boque más de 36 m ³ /trimestre	0,7546 euros/m ³

Mantenimiento de contadores	Total
Contador de 13 mm	1,46 euros/trimestre
Contador de 15 mm	1,71 euros/trimestre
Contador de 20 mm	2,89 euros/trimestre
Contador de 25 mm	4,00 euros/trimestre
Contador de 30 mm	5,72 euros/trimestre
Contador de 40 mm	11,38 euros/trimestre
Contador de 50 mm	17,10 euros/trimestre
Contador de 65 mm	22,81 euros/trimestre
Contador de 80 mm	34,15 euros/trimestre
Contador de 100 mm	56,97 euros/trimestre

Sobre estas tarifas se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Artículo 6. Gestión y liquidación.

La gestión y liquidación de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza se efectuará conforme a los términos previstos en el contrato de concesión para la explotación de los servicios municipales de agua potable del Ayuntamiento de l'Alcora.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alcora conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Samuel Falomir Sancho. l'Alcora, 11 de febrero de 2021.